

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 269

*Referencia:*

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1992

*Título:* POR EL CUAL SE EXCLUYE EL TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS DEL EMBARGO COMERCIAL A HAITI ESTABLECIDO POR DECRETO NUMERO 274 DE 14 DE OCTUBRE DE 1991.

*Dictada por:* MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 22174

*Publicada el:* 01-12-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Organización de Estados Americanos, Relaciones internacionales, Embargo, Transporte, Aviación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.407

*Rollo:* 63

*Posición:* 1990

B/.385.18 del Fondo Monetario Internacional (FMI) El Depósito de las sumas correspondientes será el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Los Pagares a que se refiere esta Resolución no serán negociables.

ARTICULO QUINTO: Estos Pagares se emiten y se entregan de conformidad con las disposiciones del Artículo IIIo., Sección 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los Pagares mencionados en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de los años correspondientes las partidas necesarias para la redención de los Pagares a que se refiere esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, se remite copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Honorable Asamblea Legislativa.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución Comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

y Ministro de Planificación

y Política Económica,

Encargado

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE R. ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### DECRETO No. 269

(De 25 de noviembre de 1992)

"Por el cual se excluye el transporte aéreo de pasajeros del embargo comercial a Haití establecido por Decreto número 274 de 14 de octubre de 1991."

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto número 274 de 14 de octubre de 1991 la República de Panamá, en cumplimiento de la Resolución

MRE/RES. 2/91 de 8 de octubre de 1991 aprobada en la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, acató el embargo comercial a la República de Haití;

Que la Resolución MRE/RES. 3/92 de 17 de mayo de 1992 en su artículo 5, literal e, solicita a los Gobiernos se aseguren "que no utilice el transporte aéreo para el tráfico de bienes" en violación del embargo comercial a Haití, y

Que a consulta formulada por el Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, el Secretario General de dicha Organización confirma que el transporte de pasajeros por vía aérea, con excepción del tráfico de bienes con fines comerciales, no contraviene el texto de las resoluciones MRE/RES. 1/91, MRE/RES. 2/91 y MRE/RES. 3/92.

Artículo 1: Excluir del embargo comercial a la República de Haití establecido por el Decreto número 274 de 14 de octubre de 1991 el transporte aéreo de pasajeros, manteniendo el embargo al transporte de bienes, por vía aérea, para fines comerciales.

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**CONUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**ADDENDA AL CONTRATO No. 78-92 A.L.D.N.C. y A.**  
(De 14 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, y quien en adelante se llamará LA CAJA por una parte, y por la otra SR. XAVIER DE LA GUARDIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-102-2, vecino de esta ciudad con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz Calle A